



Resolución No. CSJBOR21-73
26 de enero de 2021

“Por medio de la cual se rechaza un recurso de reposición en contra de la Resolución No. CSJBOR19-266 del 17 de mayo de 2019”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOLÍVAR

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por los artículos 101, 164 y 165 de la Ley 270 de 1996, y de conformidad con lo aprobado en sesión del 20 de enero de 2020, y previos los siguientes

ANTECEDENTES:

Mediante Acuerdo No. CSJBOA17-609 del 6 de octubre de 2017, y aquellas que las adicionan, modifican y aclaran, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar convocó a Concurso de Méritos destinado a la conformación de los Registros Seccionales de Elegibles para los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Cartagena, Bolívar y San Andrés, Isla.

En desarrollo de la etapa de selección, quienes fueron admitidos al concurso presentaron las respectivas pruebas de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades, el día 3 de febrero de 2019.

Por Resolución No. CSJBOR19-266 del 17 de mayo de 2019 “Por medio de la cual se publican los resultados de las pruebas de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades, correspondientes al Concurso de Méritos destinado a la conformación de los Registros Seccionales de Elegibles para cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios, de los Distritos Judiciales de Cartagena, Bolívar y San Andrés, Isla, convocado mediante Acuerdo No. CSJBOA17-609 del 06 de octubre de 2017, con excepción del cargo Profesional Universitario de Tribunal Grado 12”, esta corporación publicó los resultados obtenidos por los aspirantes para cada uno de los cargos, en las mencionadas pruebas, salvo la de profesional universitario de tribunal grado 12.

De conformidad con lo establecido en el numeral 5.1.2 de la convocatoria al concurso, dichos resultados fueron publicados mediante fijación de la respectiva resolución en la secretaría de este Consejo, durante un término de cinco días, contados a partir del 20 de mayo y hasta el 24 de mayo de 2019. Los interesados podían interponer recurso de reposición dentro de los 10 días siguientes a su desfijación, esto es, hasta el día 10 de junio de 2019, inclusive.

El señor **ARIEL HUMBERTO SÁNCHEZ PÉREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.032.560, en su condición de concursante admitido al cargo de Citador de Juzgado Municipal, grado 3, según aparece en las bases de datos del Consejo Seccional, mediante escrito radicado en el sistema de gestión (SIGOBIUS) el día 30 de mayo de 2019 (EXTCSJBO19-1679), presentó, en forma oportuna, pero incompleta, recurso de reposición y en subsidio apelación en contra de la Resolución No. CSJBOR19-266 del 17 de mayo de 2019, no siendo posible conocer sus peticiones y mucho menos los motivos de inconformidad presentados.

CONSIDERACIONES:

Con fundamento en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011, establece que los requisitos que deben satisfacerse para que estos puedan ser resueltos de fondo y más adelante el 80, contiene las causales de rechazo, en los siguientes términos:

“ARTÍCULO 77. REQUISITOS. *Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.*

Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

- 1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.*
- 2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.*
- 3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.*
- 4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio...”.*

Por otra parte, el artículo 78 del mismo ordenamiento, consagra:

“ARTÍCULO 78. RECHAZO DEL RECURSO. *Si el escrito con el cual se formula el recurso no se presenta con los requisitos previstos en los numerales 1, 2 y 4 del artículo anterior, el funcionario competente deberá rechazarlo. Contra el rechazo del recurso de apelación procederá el de queja”.*

El escrito contentivo del recurso y allegado físicamente al Consejo Seccional, se encuentra incompleto, debido a que le hacen falta los folios 2 y 4, en donde al parecer se encontrarían los motivos de inconformidad y peticiones del recurrente, por lo que la corporación no cuenta con los insumos para pronunciarse sobre los hechos y fundamentos de derecho presentados por el concursante.

Así las cosas, al presentar el aspirante un documento incompleto, en el que no se pueden apreciar los motivos de inconformidad ni las peticiones del recurso, procede su rechazo por incumplimiento de los requisitos de que trata el artículo 77 del CPACA.

Por último, debido a que el concursante presentó recurso de apelación en subsidio al de reposición, este se concederá ante la Unidad de Administración de la Carrera Judicial.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Rechazar el recurso de reposición, presentado por el señor ARIEL HUMBERTO SÁNCHEZ PÉREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.032.560, que aspiró al cargo de Citador de Juzgado de Municipal grado 3, contra la Resolución CSJBOR19-266 del 17 de mayo de 2019, expedida por este Consejo Seccional.

ARTÍCULO SEGUNDO. Conceder el recurso de apelación ante la Unidad de Administración de la Carrera Judicial.

ARTÍCULO TERCERO Contra la presente resolución no procede ningún recurso en sede administrativa.

ARTÍCULO CUARTO. La presente resolución se notificará mediante su fijación por un término de cinco días hábiles en la secretaría de esta corporación. Así mismo, se ordena su publicación en la página web de la Rama Judicial (www.ramajudicial.gov.co), link CONCURSOS Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar, en virtud de lo establecido en el Artículo 5.1.2 del Acuerdo CSJBOA17-609 de 2017 y conforme lo dispuesto en el Decreto 491 del 17 de marzo de 2020, en razón a la actual emergencia sanitaria por el COVID-19.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



IVÁN EDUARDO LATORRE GAMBOA
Presidente

M.P. Iván Latorre G/KCS